



EJECUTIVO

RADICADO: 1997-22819

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada, por medio de apoderado judicial, visible a PDF 06, igualmente, revisado tanto el expediente digital como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente, concurrencia de embargos o del crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Avizorada la solicitud de desistimiento tácito del proceso, allegada por el apoderado judicial de la demandada GRACIELA BARRERO QUINTERO y, de conformidad con el numeral literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. establece:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En ese orden, en este asunto, el 19 de marzo de 1998 se dictó auto de seguir adelante la ejecución, visible a folio 18-19 PDF 07 C.1., y ha permanecido inactivo por más de dos años, debido a que no se ha surtido ninguna actuación dentro del mismo, pues la última actuación data, exactamente, del 24 de junio de 1998, siendo esa el proveído que dejó en firme la liquidación del crédito, visible a folio 26 PDF 07, del proceso ejecutivo adelantado por MERCEDES CASTELLANOS ARIAS en contra de GRACIELA BARRERO QUINTERO.

Así las cosas, se avizora que se encuentran reunidos los requisitos contemplados por el artículo 317 del C.G.P. para decretar el desistimiento tácito del presente proceso. Además, se reconocerá personería al Dr. EDGAR MANUEL BLANCO AYALA.

Por otro lado, el Juzgado Octavo Civil Municipal De Bucaramanga, mediante oficio 0313 del 27 de marzo de 2023, correspondiente a la radicación 1997-20162 del mencionado Despacho, visible a PDF 05, informa que se dejó a disposición de este proceso el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-216089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la cual le fue comunicada mediante oficio 2049 del 05 de agosto de 1997, visible a Folio 15 PDF 01 C.2.



Luego, por encontrarse a disposición de este asunto el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-216089, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se ordenará el levantamiento de dichas medidas cautelares, únicamente en caso de no existir embargo de remanente y/o del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso ejecutivo instaurado por MERCEDES CASTELLANOS ARIAS en contra de GRACIELA BARRERO QUINTERO, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de no existir embargo de remanente o, en caso contrario, dejar a disposición del proceso que corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes por expresa disposición legal.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDGAR MANUEL BLANCO AYALA, identificado con T.P. 83.750 del C.S.J., como apoderado judicial de GRACIELA BARRERO QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEPTIMO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99c0657fb9ab81cfcfb7f3819a809d86949493306e2e0febb004a8547153261**

Documento generado en 04/05/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
RADICADO: 2015-00238**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de expedición de copias auténticas, y oficios de levantamiento de medida cautelar, allegada por la Dra. DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN, actuando como apoderada judicial de la demandante a CLAUDIA GARCÍA MONROY, visible a PDF 06. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el Despacho procedente efectuar la actualización y nueva expedición de los oficios de levantamiento o cancelación de la inscripción de la demanda, la cual fue decretada sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-300174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de los demandados CLAUDIA GARCIA MONROY, JAIRO HERNANDEZ RIAÑO y/o MARINA MONSOY PORTILLA, la cual le fue comunicada mediante oficio 1941 del 13 de julio de 2015. El levantamiento se ordenó en audiencia del 22 de febrero de 2019 y fue comunicado por oficio 3241 del 04 de septiembre de 2019. Por secretaría, remítanse a la entidad correspondiente con copia a la interesada.

En ese orden, se encuentra procedente efectuar la actualización y nueva expedición de los oficios de comunicación a la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, con el fin de informarle que, en audiencia del 22 de febrero de 2019, se declaró simulado el contrato de compraventa que consta en la escritura pública número 2573 del 19 de junio de 2014, lo cuál le fue comunicado mediante oficio 3242 del 04 de septiembre de 2019. Por secretaría, remítanse a la entidad correspondiente con copia a la interesada.

Por otro lado, la expedición de copias auténticas ya se encuentra autorizada por orden dada en el proveído del 15 de marzo de 2023, visible a PDF 08.

Finalmente, RECONÓZCASE, como apoderada de CLAUDIA GARCIA MONROY, a la Dra. DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN, identificada con T.P. 216.153 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b08420f0cfc391c836ce3491012d4aa6f5a05836d81c18257fa9de6150c1ce**

Documento generado en 04/05/2023 03:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2022-00293

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el informe allegado por el secuestre designado, sobre lo que adeuda el inmueble objeto de la presente, visible a PDF 45. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de las partes, el informe presentado por el secuestre designado CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA sobre las deudas del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 300-373447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, objeto de la presente, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinente. Remítase el archivo contentivo del informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57061e3ca403f14e567d7f71ce9a78fa024a231ad39d23c8758529f9f16901**

Documento generado en 04/05/2023 01:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 2022-00539**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para adicionar el auto del tres de mayo de 2023, visible a PDF 17. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se dispondrá ADICIONAR el auto calendarado el 03 de mayo de 2023, mediante el cual se aceptó la cesión del crédito que realizó el BANCO DAVIVIENDA en favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. y, además, se ordenó REQUERIR a la Policía Nacional Y Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte De Villa Del Rosario - Norte Santander para que informe el trámite que se le ha impartido al Despacho Comisorio número 065 del 21 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que en el Despacho Comisorio número 065 del 21 de noviembre de 2022 se ordenó a la Policía Nacional Y Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte De Villa Del Rosario - Norte Santander realizar la aprehensión del vehículo de placas JHN353 y dejarlo a disposición del acreedor y beneficiario de la garantía que, para ese momento, era el BANCO DAVIVIENDA, el Juzgado considera necesario modificar dicho destinatario de la entrega del rodante, en atención a la cesión de crédito y garantía ya mencionada a favor de otro sujeto y, por tanto, se ordenará oficiar a la Policía Nacional, con el fin de advertir y ordenar que la entrega del vehículo se debe realizar a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., para lo cual se librára nuevamente el Despacho Comisorio indicado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 03 de mayo de 2023, en el siguiente sentido:



TERCERO: LIBRAR nuevamente el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de aprehensión ordenada en el numeral 1º del auto del 31 de agosto de 2022, con destino a la Policía Nacional y el Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte De Villa Del Rosario - Norte Santander, indicándose que el vehículo de placa JHN353 se debe dejar a disposición de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., en atención a la cesión del crédito y garantías que se hizo a favor de esta última por parte de BANCO DAVIVIENDA. Por secretaria líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f89080ec98c9fde7d68b26c1a30c205024188c95d4ff6c51fcbfef259d70210**

Documento generado en 04/05/2023 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 2023-00169

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto del 17 de abril de 2023. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes causas, respecto de la diligencia de embargo y secuestro de los derechos de posesión sobre el inmueble No. 300-85741 de la ORIP de Bucaramanga, que fue programada para el 02 de junio de 2023, se observa que la parte interesada no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 17 de abril de 2023, en cuyo numeral tercero se ordenó:

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el folio de matrícula inmobiliaria, no mayor a 30 días de expedición, y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha antes indicada y la devolución del despacho comisorio al Juzgado comitente. (subrayado propio).

En ese orden, se ordenará la devolución del Despacho Comisorio número 2023-004, con destino al proceso con radicado número 1575931843003-**2017-00026-00**, adelantado por el Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Sogamoso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el Despacho Comisorio número 2023-004, del 03 de marzo de 2023, al Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Sogamoso, con destino al proceso radicado número 1575931843003-**2017-00026-00**, promovido por ANDREA CONSTANZA LÓPEZ CHAPARRO, en contra de WILSON RODRÍGUEZ ALVARADO, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eced3302d203c02c94822b0ec8ccd38992000d51cd2d9d565fda937b6cb4fbfc**

Documento generado en 04/05/2023 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 2023-00173**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, presentada por la Dra. **LUZ MARIELA VÁSQUEZ MORALES**, actuando como apoderada judicial de **IVAN GARZON BORRE**, en contra de **JORGE MAGDIEL IBARRA ARDILA**, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 17 de abril de 2023, el cual se notificó por estados el 18 de abril de 2023, concediéndose al demandante el término de 5 días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de Justicia XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **IVAN GARZON BORRE** en contra de **JORGE MAGDIEL IBARRA ARDILA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído, de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a42393650237eaf3a679c05d70cb2a0a9f0644ee37ecc699e1d6801d50e8263**

Documento generado en 04/05/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-177**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA**, actuando como apoderado judicial de **HERNAN ACUÑA HERRERA**, en contra de **ROBERTO CARLOS TABARES HERNANDEZ.**, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 27 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 28 de marzo de 2023, concediéndose al ejecutante el término de 5 días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de Justicia XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **HERNAN ACUÑA HERRERA** en contra de **ROBERTO CARLOS TABARES HERNÁNDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído, de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ddc26827fe391f4c673a0d77e9687a1f54c6eecbc025a983e5f5e69fb71551**

Documento generado en 04/05/2023 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00182

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA**, actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, en contra de **SANDRA LUCIA OSORIO PELAYO**, indicando que la misma fue subsanada en el término de Ley, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la apoderada judicial de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra de **SANDRA LUCIA OSORIO PELAYO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra de **SANDRA LUCIA OSORIO PELAYO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$31.436.035)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 6 de febrero de 2023.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$31.436.035)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 07 de febrero de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.



- Por los intereses de plazo sobre la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$31.436.035)**, contenidos en el mentado título valor, causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, liquidados a la tasa de interés del 1.5% mensual

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119297f3ed8220630c0549365a402c22cb350d2d5776793b8da4a7489dd929ef**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00194

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **LEONARDO CASTRO MANRIQUE**, actuando en nombre propio, en contra de **ARTURO VELASQUEZ CELIS**, indicando que la misma fue subsanada en el término de Ley, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **LEONARDO CASTRO MANRIQUE**, actuando en nombre propio, en contra de **ARTURO VELASQUEZ CELIS**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Así mismo, se indica que el señor **ARTURO VELASQUEZ CELIS**, mediante escritura pública No. 0492 del 16 de marzo de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, realizó y protocolizó su cambio de identidad y género, toda vez que, anteriormente, correspondía al sexo femenino y su nombre era **TILSIA DEL PILAR VELASQUEZ CELIS**, según se informó en la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **LEONARDO CASTRO MANRIQUE** en contra de **ARTURO VELASQUEZ CELIS (antes TILSIA DEL PILAR VELÁSQUEZ CELIS)**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré, con fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por



la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de febrero de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f25f2c3bd415744493e117e837fc8b17719f1220cc6c8b54a8f8ec3c706545**

Documento generado en 04/05/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-200**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **GILBERTO ORDOÑEZ MUTIS**, actuando como representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES COMERCIALES Y CREDITICIAS – SOLUCREDITOS**, en contra de **CESAR AUGUSTO ARDILA MONSALVE y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS y CONYUGUE SOBREVIVIENTE de MONICA NATALIA FLOREZ LUNA (Q.E.P.D.)**, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 18 de abril de 2023, el cual se notificó por estados el 19 de abril de 2023, concediéndose al ejecutante el término de 5 días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de Justicia XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES COMERCIALES Y CREDITICIAS – SOLUCREDITOS** en contra de **CESAR AUGUSTO ARDILA MONSALVE y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS y CONYUGUE SOBREVIVIENTE de MONICA NATALIA FLOREZ LUNA (Q.E.P.D.)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído, de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación, debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a562e14715618b24d66c17e79faf0b422577cb7f0a6bec4918469289cd33b4cd**

Documento generado en 04/05/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 2023-00290**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el interrogatorio de parte presentado por la Dra. **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, actuando como apoderada judicial de **IVAN GARZON BORRE**, en contra de **JAIRO CRISTANCHO GOMEZ, YARY VANESSA CRISTANCHO RAMIREZ, OMAR CRISTANCHO GOMEZ e ISOLINA GOMEZ DIAZ**, quien actúa en nombre y representación de los causantes **ALVARO CRISTANCHO GOMEZ y LEONOR CRISTANCHO GOMEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud de PRÁCTICA DE PRUEBA ANTICIPADA CONSISTENTE EN INTERROGATORIO DE PARTE al señor JUAN ANDRÉS PABÓN PUENTES, que fue presentada por la Dra. **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, actuando como apoderada judicial de **JAIRO CRISTANCHO GOMEZ, YARY VANESSA CRISTANCHO RAMIREZ, OMAR CRISTANCHO GOMEZ e ISOLINA GOMEZ DIAZ**, quien actúa en *nombre y representación* de los causantes **ALVARO CRISTANCHO GOMEZ y LEONOR CRISTANCHO GOMEZ**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar la prueba correspondiente que acredite la calidad en la que actúan JAIRO CRISTANCHO GOMEZ, ISOLINA GÓMEZ DÍAZ, YARY VANESSA CRISTANCHO RAMIREZ y OMAR CRISTANCHO GOMEZ, de quienes, se dice, son herederos de ALVARO CRISTANCHO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

SEGUNDO: Deberá allegar el poder especial, conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto, conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa156e28121779c5f8b565bd7c7f940c5c60956b188cc98a042d95fdc772652**

Documento generado en 04/05/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>